



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **JHOBANA ARIAS CUBILLOS**, Rad. 73001-33-33-004-2018-00014-00 en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**.

Cédula de Ciudadanía: 28.540.982 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel Locales 11, 12 y 13 de Ibagué

Teléfono: 2635252 y 2636040

Correo Electrónico: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No asiste

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **BETTY ESCOBAR VARON**.

Cédula de Ciudadanía No. 65.711.181 de Libano- Tolima.

Tarjeta Profesional: 78.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Of 308 de Ibagué.

Teléfono: 2615262.

Correo Electrónico: juridica.ibague@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

Se hace parte la doctora **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

De otra parte, si bien fuera aportada una renuncia de poder por parte de la doctora Elsa Xiomara Morales Bustos, quien afirma actuar como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, una vez revisado el expediente se advierte, que dentro del mismo no obra poder a la togada conferido, por lo cual, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud.

Constancia: Se deja constancia que hasta este momento procesal no concurre apoderado que represente los intereses de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Advierte el Despacho que las Entidades demandadas no propusieron ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declararla de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo, que negó a la demandante el reconocimiento de la sanción moratoria, no procedía recurso alguno e igualmente se advierte, que se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

6.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, se deberá establecer si *la demandante en calidad de docente tiene derecho a que las Entidades demandadas, en la medida de sus competencias, le reconozcan y paguen la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó ésta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Municipio de Ibagué: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la Entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda Fol. 3-17 a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

8.2.1.1. Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor legal que en derecho corresponda.

8.2.1.2. En cuanto a la prueba trasladada solicitada, el despacho la negará por innecesaria en la medida en que el expediente administrativo fue aportado por la Entidad Territorial y obra en el expediente.

8.2.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

8.2.2.1. Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda Fol. 64-86.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna y se trata en esencia de un asunto de pleno derecho, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones y se tengan en cuenta las sentencias de unificación que sobre la materia se han proferido (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia)

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

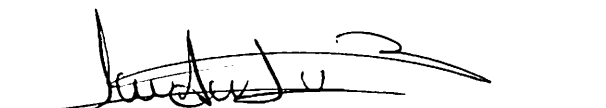
Se ratifica en los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y solicita que se nieguen las pretensiones (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia)

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será FAVORABLE A LAS PRETENSIONES de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez



CELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Apoderada parte demandante

Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

2018-00014
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JHOBANA ARIAS CUBILLOS
NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ

5



BETTY ESCOBAR VARON
Apoderado Municipio de Ibagué



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc